



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca, Estado de México;
a 5 de marzo de 2025.

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El que suscribe, diputado Mariano Camacho San Martín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para que, en el ámbito de sus atribuciones, cumpla con la obligación legal de convocar al Consejo Estatal, a fin de integrar y aprobar el Programa Estatal de Seguridad Pública, considerando las aportaciones tanto del Consejo Ciudadano como de los Consejos Intermunicipales**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Seguridad del Estado de México, una de las principales normas jurídicas en la materia, establece diversos preceptos y obligaciones tanto para la administración pública estatal como para las administraciones municipales, con el propósito de



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

generar estrategias, programas y líneas de acción que permitan hacer frente, de forma conjunta, al contexto actual en nuestro estado. En este sentido, el cumplimiento de la ley no debe ser optativo, mucho menos tratándose de la seguridad de las y los mexiquenses.

El **Consejo Estatal de Seguridad Pública** es, según la ley que lo reglamenta, la máxima instancia de deliberación y consulta, en la que se abordan temas de trascendencia en materia de seguridad pública. Sus integrantes son, por disposición legal, los titulares de las instituciones donde se toman decisiones de alta gerencia¹ y se establecen las directrices para mejorar la seguridad, la reinserción social y la procuración de justicia, así como para fomentar la participación ciudadana.

Conforme al artículo 39 de la Ley de Seguridad, este Consejo debe sesionar al menos cada seis meses. Durante estas reuniones, sus integrantes deben deliberar los temas que consideren relevantes, a fin de integrar una agenda que dé pauta a la coordinación interinstitucional y al establecimiento de acuerdos que incluso se alineen a la política nacional.

No obstante lo anterior, dicho órgano colegiado no ha sesionado, según fuentes públicas, desde el 11 de mayo de 2023; es decir, lleva poco más de año y medio sin reunirse.² Es importante precisar que se trata de un órgano cuya naturaleza, facultades

¹ El artículo 36 de la Ley de Seguridad del Estado de México establece que el Consejo estará integrado

² Sesiones del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México. Disponibles en: <https://sesespem.edomex.gob.mx/sites/sesespem.edomex.gob.mx/files/files/Consejos/Estatales/2023/ACTA%20D%C3%89CIMA%20QUINTA%20SESI%C3%93N%20ORDINARIA%20CESP%20word%20testada%20corregida.pdf>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

y alcances legales son distintos a los de las denominadas “Mesas de Coordinación para la Construcción de la Paz”, de modo que éstas no sustituyen a aquél.

Una segunda obligación, no menos importante, es la referente a la instalación de los **Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública**, que se distribuyen territorialmente en 19 regiones y se integran por autoridades de los tres órdenes de gobierno.³ Éstas instancias, que también cuentan con representación en el Consejo Estatal, son las responsables de la coordinación de políticas y acciones en materia de seguridad pública. Según la propia Ley de Seguridad, estos órganos debieron ser instalados durante los primeros sesenta días naturales del inicio de las administraciones municipales.⁴ Sin embargo, según información pública, no han sido instalados en su totalidad.

A la par de estas dos instancias, la Ley de Seguridad también prevé la existencia de un **Consejo Ciudadano de Seguridad Pública**,⁵ cuya creación surgió de la necesidad de incorporar a todos los sectores de la población en la construcción de una política integral que contribuyera a generar espacios más seguros. Este Consejo está constituido por académicos, empresarios, representantes de la sociedad civil y de medios de comunicación, quienes con su experiencia coadyuvan, investigan y participan activamente en las acciones encaminadas a mejorar la seguridad en nuestro estado.

³ El artículo 44 de la Ley de Seguridad del Estado de México prevé una integración interinstitucional: presidentes municipales, directores de seguridad pública municipal, representantes de la Fiscalía, de la Secretaría de Seguridad y de la Universidad Mexiquense de Seguridad, así como invitados de la Guardia Nacional, entre otras instancias estatales y federales.

⁴ Artículo 47 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

⁵ El artículo 84 de la Ley de Seguridad del Estado de México lo describe como “un órgano autónomo de consulta, análisis y opinión, que tiene por objeto participar en la planeación, evaluación y supervisión del Sistema Estatal”.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

En consecuencia, sus aportaciones deben ser no sólo valoradas, sino consideradas adecuadamente.

Finalmente, la referida Ley establece la obligación de contar con un **Programa Estatal de Seguridad Pública**, entendido como un instrumento programático mediante el cual se definen las estrategias, líneas de acción y objetivos que se pretenden alcanzar para la ejecución de la política pública en la materia, mismo que deberá de presentarse ante el Consejo Estatal para su aprobación.⁶

Este **Programa Estatal** deberá no sólo aprobarse al principio de cada administración, sino revisarse anualmente, conforme a los objetivos y metas programados, los no logrados y las circunstancias presentadas en su realización. Además, sus avances y resultados deberán incluirse, para su evaluación, en el informe anual que remita el Poder Ejecutivo ante la Legislatura del Estado de México.⁷

Sobre el particular, es necesario señalar que, aún cuando se trata de una obligación de carácter legal, el **Programa Estatal de Seguridad Pública** no ha sido aprobado.

Ello ha generado, entre muchas otras consecuencias, que los municipios carezcan de directrices estatales para desarrollar acciones preventivas, sociales y culturales que abonen a mejorar la seguridad en sus territorios. En otras palabras, la falta de un programa estatal ha impedido que los municipios integren sus Programas de Prevención de la Violencia y la Delincuencia.

⁶ La Ley de Seguridad prevé todo un Título Cuarto, que comprende del artículo 94 al 99, denominado “Del Programa Estatal de Seguridad Pública”.

⁷ Artículos 96 y 99 de la Ley de Seguridad del Estado de México.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

En el Grupo Parlamentario del PRI consideramos que la integración y aprobación de un **Programa Estatal de Seguridad Pública** que defina con claridad instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, permitirá combatir con más eficacia la inseguridad en nuestro estado. Adicionalmente, estimamos que el funcionamiento habitual u ordinario de las instancias previstas en la Ley de Seguridad, se traducirá en una mejor organización y, sobre todo, en una mayor coordinación entre los tres ámbitos de gobierno, en beneficio de las y los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este órgano legislativo la siguiente **Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para que, en el ámbito de sus atribuciones, cumpla con la obligación legal de convocar al Consejo Estatal, a fin de integrar y aprobar el Programa Estatal de Seguridad Pública, considerando las aportaciones tanto del Consejo Ciudadano como de los Consejos Intermunicipales.**



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

LA H. "LXII" LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II, 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para que, en el ámbito de su competencia, integre el Programa Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para que, con base en sus atribuciones, convoque al Consejo Estatal de Seguridad Pública, con la finalidad de que sesione y apruebe el Programa Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para que, conforme a sus facultades, promueva la instalación de los diecinueve Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública, e informe a esta Soberanía el estado que guarda cada uno de ellos.

CUARTO.- Se exhorta respetuosamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para que, en el ámbito de su esfera competencial, considere las aportaciones del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública en la integración del



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Programa Estatal de Seguridad Pública, y garantice la participación de sus representantes ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México a los __ días del mes de _____ de 2025.